



## **CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA DESTINADA A COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE PRODUCCIÓN DE ACEITE EN LAS ALMAZARAS DE GRAN CANARIA, DERIVADAS DE LA FALTA DE ACEITUNA DE ORIGEN LOCAL DURANTE LAS CAMPAÑAS 2021/2022 A 2024/2025.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas, el cultivo del olivo ha experimentado un crecimiento relevante, tanto en superficie como en importancia económica, configurándose como una alternativa estratégica para la diversificación de la actividad agraria insular. Este desarrollo ha llevado aparejada la consolidación de un incipiente sector oleícola, basado en la producción de aceites de oliva virgen extra de alta calidad.

No obstante, esta tendencia de crecimiento se ha visto gravemente alterada en las últimas campañas como consecuencia de la concurrencia de diversos factores de carácter climático, fitosanitario y estructural. En particular, las condiciones meteorológicas registradas durante las campañas comprendidas entre 2021/2022 a 2024/2025, caracterizadas por temperaturas anormalmente elevadas durante los periodos invernales y primaverales y por niveles reducidos de humedad relativa, han alterado de forma sustancial los procesos fisiológicos del olivo, afectando negativamente a la floración y al cuajado del fruto. A ello se han sumado episodios prolongados de estrés hídrico y la incidencia de plagas en fases críticas del cultivo, lo que ha derivado en una reducción drástica de la producción, llegando incluso a ser nula en la campaña 2023/2024.

Este desplome productivo ha tenido consecuencias especialmente graves para las almazaras de la isla, cuya actividad depende directamente del volumen de aceituna molturada. La práctica ausencia de materia prima ha provocado una infrautilización extrema de sus instalaciones, generando importantes pérdidas económicas derivadas de la imposibilidad de desarrollar su actividad ordinaria, a pesar de tener que seguir afrontando costes fijos estructurales, tales como gastos de personal, mantenimiento de equipos, amortización de inversiones, suministros y otros costes operativos.

En este sentido, las almazaras han soportado una situación particularmente crítica, al ver reducidos sus ingresos de manera drástica o, en algunos casos, inexistentes durante la campaña, lo que ha comprometido seriamente su liquidez y solvencia. Esta circunstancia ha obligado a determinadas empresas a cesar temporalmente su actividad, con el consiguiente riesgo de cierre definitivo, pérdida de empleo y desmantelamiento de la capacidad productiva instalada.

La persistencia de esta situación no solo pone en riesgo la viabilidad económica de las almazaras, sino que compromete de forma estructural la continuidad del conjunto del sector oleícola insular, dado el carácter esencial de estas instalaciones para la transformación y valorización del producto. La eventual desaparición de las almazaras implicaría, en la práctica, la ruptura de la cadena productiva del olivar, desincentivando el cultivo y favoreciendo el abandono de explotaciones agrarias.

Asimismo, esta situación tendría efectos negativos de carácter territorial y medioambiental, al afectar a la conservación del paisaje agrario, la biodiversidad y el equilibrio del medio rural, así como a la pervivencia de actividades agrarias tradicionales.

En este contexto, resulta imprescindible la adopción de medidas de apoyo específicas dirigidas a las almazaras, orientadas a compensar, al menos parcialmente, las pérdidas



económicas sufridas y a garantizar la continuidad de su actividad. La concesión de ayudas públicas se configura, por tanto, como un instrumento necesario y proporcionado para hacer frente a una situación de carácter excepcional, que no puede ser afrontada exclusivamente con los recursos propios del sector.

La presente convocatoria se enmarca en los objetivos estratégicos del Cabildo de Gran Canaria contenidos en el Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria (PESP-GC), presentado en 2016. Este Plan persigue alcanzar mayores cotas de Soberanía alimentaria a través de un desarrollo sostenible, el fortalecimiento del sector primario y fomento de la producción local, mediante la puesta en marcha de políticas para el desarrollo de las producciones agrarias y pesqueras y el fomento del consumo del producto canario.

## 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto de la presente convocatoria extraordinaria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a los titulares de almazaras de carácter privado de Gran Canaria con la finalidad de paliar las pérdidas sufridas por la falta de producción de aceite, asegurar su viabilidad económica y garantizar la continuidad del sector oleícola como elemento clave en el desarrollo de la isla.

### 1.1. Objetivos estratégicos

El objetivo estratégico de esta convocatoria es evitar la desaparición a corto y medio plazo del sector del olivar debido a la falta de producción durante los cuatro últimos años.

Estas subvenciones se ajustan a lo establecido en el *Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria*, publicado en la web del Cabildo [http://descargas.grancanaria.com/sectorprimario/Plan%20EstrategicoGC\\_def.pdf](http://descargas.grancanaria.com/sectorprimario/Plan%20EstrategicoGC_def.pdf).

Objetivo 1: Favorecer la viabilidad y la competitividad de las explotaciones del Sector Primario.

Objetivo 4: Fomentar la sostenibilidad ambiental del Sector Primario

La presente línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2026 de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica.

### 1.2. Régimen Jurídico

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

La presente convocatoria de subvenciones se acoge al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) núm. 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2026, y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, según establece el artículo 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la presente convocatoria también se podrá impugnar directamente mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 2. PERSONAS BENEFICIARIAS

Personas físicas o jurídicas titulares de almazaras de carácter privado situadas en Gran Canaria en las que concurran los siguientes requisitos generales y específicos:

### 2.1. Requisitos generales

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.
- e) No tener subvenciones pendientes de justificar con el Cabildo de Gran Canaria una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.
- f) No tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- h) Estar en situación de alta en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria con los datos bancarios en formato IBAN.
- i) No superar el límite establecido en 50.000,00 €, teniendo en cuenta el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas en los tres años previos, en virtud del

Reglamento (UE) núm. 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. Este requisito será comprobado por la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, mediante documento informativo obtenido telemáticamente a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

## 2.2. Requisitos específicos

- a) Figurar inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el Registro Sanitario Autonómico.
- b) Haber desarrollado su actividad en, al menos, dos campañas de las comprendidas en el periodo 2021/2022 a 2024/2025.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará en la forma prevista en el art. 4 de la presente convocatoria

## 3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Será objeto de subvención la pérdida de ingresos de las almazaras situadas en Gran Canaria derivada de la ausencia de producción de aceite de oliva durante las campañas 2021/2022 a 2024/2025, mediante la compensación del 80% de los costes fijos y de mantenimiento previstos en la presente convocatoria, referidos a dos campañas.

## 4. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

### 4.1. Solicitud y declaración responsable

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria se formalizará según **modelo ANEXO I**.

Este ANEXO I se acompañará de la siguiente documentación general y específica:

### 4.2. Documentación general

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI, NIE, Pasaporte). No será necesaria su aportación, si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (sólo en el caso de personas jurídicas, o de personas físicas que actúan en representación de otra persona física).
- c) Tarjeta de identificación fiscal (solo personas jurídicas).
- d) Personas jurídicas: estatutos y/o de la escritura de constitución.
- e) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención.
- f) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que el solicitante no estuviera dado de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.
- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (si no consiente la consulta de datos).



- h) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos).
- i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos).

No será necesario presentar la documentación exigida en los apartados a), b), c), d) y f) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubieran sido aportados anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### 4.3. Documentación específica:

Además, se acompañará la siguiente documentación específica, necesaria para realizar la valoración de la solicitud:

- a) Anexo II cumplimentado
- b) En caso de que la entidad figure inscrita únicamente en el Registro Sanitario Autonómico, certificación oficial que acredite dicha inscripción
- c) Documentación acreditativa de la venta de aceite o de la realización de trabajos de mantenimiento, puesta a punto y/o reparación de la maquinaria de la almazara, efectuados en al menos dos campañas de las comprendidas en el periodo 2021/2022 a 2024/2025.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará documentación acreditativa válida, entre otra, la siguiente:

- Facturas emitidas por la venta de aceite o por servicios de mantenimiento o reparación.
  - Albaranes de entrega o justificantes de servicios realizados.
  - Registros contables (libros de ingresos o de ventas).
  - Declaraciones fiscales.
- d) Documentación acreditativa de las características de la maquinaria utilizada en la almazara, en la que consten la marca, el modelo y la capacidad de molturación en kg/h.

Los ANEXOS I y II estarán disponibles en la página web corporativa [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com) desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

En cumplimiento del artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

#### 4.4. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.



#### 4.5. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud (ANEXO I), acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la sede electrónica [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com) o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 4.6. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumpla cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### 4.7. Efectos de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos,

especialmente en lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social.

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 4.5. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

## 5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

### 5.1. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica designará, entre los funcionarios/as del grupo A de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

Como órgano colegiado al que hace referencia la base 14<sup>a</sup> de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, actuará una comisión de valoración compuesta por tres funcionarios/as de la Escala Técnica del Cabildo de Gran Canaria: dos Técnicos del Grupo A, así como el Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. En caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el titular de la Consejería de Sector Primario,



Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica designará suplentes entre los funcionarios del Grupo A de la Consejería que reúnan el perfil profesional.

Esta comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que se considere necesarios, con voz pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución definitiva.

## 5.2. Propuesta de Resolución definitiva

El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que se determine que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión definitiva.

## 5.3. Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 2 de diciembre de 2024. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que propongan los beneficiarios al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución de procedimientos de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

## 5.4. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **SEIS (6) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

## 5.5. Recursos

Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página



**CONSEJERÍA**  
DE SECTOR PRIMARIO,  
SOBERANÍA  
ALIMENTARIA Y  
SEGURIDAD HÍDRICA

**SERVICIO**  
DE EXTENSIÓN AGRARIA Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y PESQUERO

13.0.3.

web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com), si el acto fuera expreso, según establece el artículo 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de dicha Ley.

Asimismo, la resolución definitiva se podrá impugnar directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sección de la Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis (6) meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

## **5.6. Notificación a la persona interesada**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

## **6.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA**

### **6.1. Financiación**

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a cincuenta mil euros (50.000,00 €) del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria con cargo a la aplicación presupuestaria 10400.412.479000026 "Otras subvenciones a empresas privadas. Agri. Ganad y Pesca"

Esta cuantía de 50.000,00 € tiene carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Además de este importe de 50.000,00 €, se fija una cuantía adicional por importe máximo de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

## 6.2. Cuantía

La cuantía de la subvención a conceder se determinará en atención a los gastos fijos y de mantenimiento de cada almazara, estimados en función de la capacidad de molturación de la misma. A tal efecto, se establecen los costes fijos anuales estimados “G” según tramo de capacidad de molturación:

### Capacidad de molturación (kg/h) Costes fijos estimados (€/año)

Hasta 100 kg/h  $G_1 = 1.910$  €/año

Más de 100 kg/h y hasta 200 kg/h  $G_2 = 3.020$  €/año

Más de 200 kg/h  $G_3 = 4.860$  €/año

La determinación de la Cuantía Subvencionable será el 80% del módulo base “G” correspondiente a cada tipo de almazara, considerando los costes correspondientes a dos campañas, de conformidad con la siguiente fórmula

$$CS = "G" \text{ €/año} * P * 2 \text{ años}$$

#### Donde:

CS: es la Cuantía Subvencionable.

G (€/año): gastos estimados en función de la capacidad de molturación  $G_1$ ,  $G_2$  o  $G_3$

P (%) porcentaje de compensación de costes fijos anuales: 80 %.

En caso de que el crédito presupuestario no pudiera abarcar la Cuantía Individual Subvencionable aprobada a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá a reducir el porcentaje de compensación “P” de forma proporcional para todos los beneficiarios hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Por el contrario, si una vez asignadas las cuantías subvencionables correspondientes a cada beneficiario no se agotase la totalidad del crédito presupuestario disponible, se procederá a la redistribución proporcional entre todos los solicitantes, pudiendo incrementarse el porcentaje de compensación “P” hasta un máximo correspondiente al 100% de los costes fijos anuales establecidos en esta convocatoria, no pudiendo superarse en ningún caso este importe.

Estas subvenciones están acogida al régimen de minimis citado en el apartado 1.2 de las presentes bases. De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) núm. 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, “el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000,00 € durante cualquier periodo de tres años”.

## 6.3. Gastos máximos a subvencionar

El gasto máximo subvencionable por solicitante no podrá superar los gastos fijos anuales establecidos en las presentes bases estimadas en función de la capacidad de molturación de la almazara, referidos a dos campañas.



Según lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía subvencionable por solicitante no podrá superar en ningún caso los siguientes importes:

**Capacidad de molturación (kg/h)      Gastos máximos a subvencionar (€)**

Hasta 100 kg/h       $G_1 = 3.820 \text{ €}$

Más de 100 kg/h y hasta 200 kg/h       $G_2 = 6.040 \text{ €}$

Más de 200 kg/h       $G_3 = 9.720 \text{ €}$

## 7. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

### 7.1. Abono de la subvención

El abono de la subvención se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el alta a terceros presentado por la persona solicitante, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

## 8. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido correspondiente a la actividad subvencionada en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la resolución. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones previstas en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

## 9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

### 9.1. Obligaciones comunes

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 87/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Solicitar la modificación de la resolución de concesión al órgano concedente cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Mantener la actividad y los bienes objeto de subvención, al menos durante **CINCO AÑOS** contados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención en la página web del Cabildo de Gran Canaria, salvo autorización expresa mediante resolución de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, para casos justificados

Por su bajo impacto publicitario, los beneficiarios quedan exentos de cumplir con las obligaciones de publicidad.

## 10. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho de que el solicitante reúne



los requisitos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

## 11. TIPOS DE CONTROL

### 11.1. Controles sobre el terreno

Se realizarán controles sobre el terreno de todas las subvenciones concedidas, a efectos de comprobar la veracidad de los datos aportados. Estos controles sobre el terreno consistirán en una visita a la explotación beneficiaria de la subvención para comprobar que la finalidad de la subvención se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de ayuda, en sus modificaciones posteriores, debidamente autorizadas.

Estas visitas se llevarán a cabo en cualquier momento desde la resolución de concesión y hasta el 30 de noviembre de 2026.

Si de los datos comprobados resultara que la subvención aprobada tendría que haber sido inferior, procederá el reintegro proporcional de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora. En caso de que la diferencia entre lo comprobado y lo pagado sea mayor en más de un 50%, procederá el reintegro total de la subvención abonada, con sus correspondientes intereses de demora.

#### 11.1.1. Realización de controles

Los controles deberán realizarse en presencia del beneficiario, representante o de la persona en quien delegue.

Si por parte del beneficiario, representante o persona en quien delegue, se impide o se dificulta la ejecución del control sobre el terreno, o bien, una vez citado, no se presenta en la explotación en el momento de la inspección, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se le tendrá desistido de su petición según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. En este caso, procederá el reintegro de las cantidades abonadas, más los correspondientes intereses de demora.

Cuando, por causa justificada o de fuerza mayor, no esté presente el beneficiario o su representante, o no sea posible dar una copia del control sobre el terreno realizado podrá solicitarlo al Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

### 11.2. Controles a posteriori

Se efectuarán controles a posteriori para comprobar que se cumplen las obligaciones contempladas en el artículo 9.1.h) de esta convocatoria. En concreto se comprobarán el 25% de las subvenciones concedidas. Este porcentaje será seleccionado de manera aleatoria, o según criterios de riesgo.

En caso de realizarse de manera aleatoria, la técnica de muestreo que se empleará para seleccionar a los beneficiarios es la siguiente:

1. Se asignará un número correlativo a cada beneficiario.
2. A través de la aplicación generadora de números al azar en <http://www.generarnumerosaleatorios.com/> se seleccionará un 25% de números, y un vez obtenidos dichos números, se realizarán los controles a los

beneficiarios que tengan asignado los números que han sido seleccionados aleatoriamente.

En caso de que los controles se realicen atendiendo a criterios de riesgo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los resultados de los controles administrativos, especialmente los generados por controles cruzados e intercambio de información contemplados en el apartado 15 de esta convocatoria.
- Los resultados de los controles de años anteriores o de otros controles
- Ausencia de controles sobre el terreno en años anteriores
- Explotaciones transferidas
- Casos de fuerza mayor o circunstancia excepcional
- Existencia de incumplimientos previos del solicitante
- Falta de actividad agrícola en las parcelas de la explotación

También se podrán realizar controles a posteriori en aquellos casos en que se considere oportuno por razones fundamentadas.

Los controles a posteriori tendrán como objetivo comprobar que la actividad no ha sufrido modificaciones durante los CINCO años siguientes a la publicación de la resolución.

No obstante, los beneficiarios podrán notificar cualquier modificación sustancial de la actividad o de las condiciones de ejecución de los conceptos subvencionados y estará condicionada a la autorización expresa, mediante resolución de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, para casos justificados.

### 11.3. Informe de control

Todos los controles sobre el terreno y a posteriori darán lugar a la elaboración de un informe técnico de control debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificación del técnico y del beneficiario o su representante.
- b) En caso de no estar presente, el técnico dejará constancia de esta circunstancia.
- c) El informe deberá contemplar todos los cumplimientos e incumplimientos observados.
- d) Deberá efectuar cualquier aclaración que considere oportuna en el apartado de "Observaciones".
- e) También deberá indicar si el control no ha podido realizarse por alguna causa.
- f) El técnico tendrá potestad de solicitar documentación acreditativa de la actuación subvencionada en base al artículo 9.1.d) de las obligaciones del beneficiario

## 12. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria, ya sea total o parcial, de la subvención, en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en **CaixaBank** con número **IBAN ES49 2100 7837 1713 0008 5333**, debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de



Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, desde el momento en que se realizó el abono de la subvención y hasta el día en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, notificándole dicho importe para que proceda a su abono.

### **13. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma. Procederá, en su caso, el reintegro total o parcial de los fondos percibidos, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en la Base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, en los artículos 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Subvenciones.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no realización de la actuación, actividad y/o gastos subvencionados, el no sometimiento del beneficiario a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando se incurra en incumplimiento del plazo de mantenimiento de la actividad agraria.
- b) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Cuando se produzca enajenación o cambio de destino de la actuación subvencionada antes de los 5 años sin autorización expresa de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica.

- d) Cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la citada ley.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

#### **14. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento que lo desarrolla, y en la Base 25ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Se exigirá el reintegro total de la subvención en los siguientes casos:
- i. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
  - ii. Incumplimiento total de los fines para los que concedió la subvención o del fin al que debía destinarse el bien inmueble subvencionado.
  - iii. Incumplimiento de condiciones esenciales de la concesión.
- b) Se exigirá el reintegro proporcional de la subvención, según valoración del órgano concedente, en caso de:
- i. Incumplimiento parcial de los fines: Reintegro proporcional a los objetivos incumplidos.
  - ii. Justificación insuficiente: Reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
  - iii. Incumplimiento de las condiciones impuestas como beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones incumplidas o no justificadas adecuadamente.

**CONSEJERÍA**

DE SECTOR PRIMARIO,  
SOBERANÍA  
ALIMENTARIA Y  
SEGURIDAD HÍDRICA

**SERVICIO**  
DE EXTENSIÓN AGRARIA Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y PESQUERO

13.0.3.

**15. COMPATIBILIDAD.**

Las subvenciones reguladas en esta Convocatoria serán compatibles con cualquier otra clase de ayuda o subvención concedida por otros entes o Administraciones Publicas, siempre que el importe con otras subvenciones, ingresos o recurso no supere el coste de la actividad subvencionada y no supere los máximos previstos en la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación. Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.



CONSEJERÍA  
DE SECTOR PRIMARIO,  
SOBERANÍA  
ALIMENTARIA Y  
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO  
DE EXTENSIÓN AGRARIA Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y PESQUERO

13.0.3.

## ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA DESTINADA A COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE PRODUCCIÓN DE ACEITE EN LAS ALMAZARAS DE GRAN CANARIA, DERIVADAS DE LA FALTA DE ACEITUNA DE ORIGEN LOCAL DURANTE LAS CAMPAÑAS 2021/2022 A 2024/2025.

Datos de la persona solicitante				
Nombre/Razón social	Primer apellido	Segundo apellido	NIF/NIE/Pasaporte/Otros	
Datos de la persona representante				
Nombre/Razón social	Primer apellido	Segundo apellido	NIF/NIE/Pasaporte/Otros	
Datos de contacto				
Dirección	Nº/Km	Bloque/escalera	Piso	Puerta
Población	Provincia			CP
Teléfono	Correo electrónico			

Marca con la que comercializa su aceite	
Nombre	<input type="text"/>

Selecciona el medio preferente por el que quiere recibir las notificaciones/comunicaciones				
<b>Medios electrónicos</b> (*)	<input type="radio"/>	Las notificaciones/comunicaciones se practicarán electrónicamente a través de las dos vías siguientes, las cuales están sincronizadas: • La Sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <a href="https://sede.grancanaria.com/">https://sede.grancanaria.com/</a> • Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ): <a href="https://dehu.redsara.es">https://dehu.redsara.es</a> Correo electrónico de aviso para comunicar la puesta a disposición de la notificación:		
	<input type="text"/>			
<b>Correo postal</b> Las notificaciones le serán enviadas en soporte papel a la dirección postal indicada	<input type="radio"/>	<b>Datos a efectos de notificación postal:</b> <input type="checkbox"/> Persona Solicitante <input type="checkbox"/> Persona Representante <i>(Cumplimentar únicamente si los datos difieren de los indicados en "Datos de contacto")</i>		
	Dirección	Nº/Km	Bloque/escalera	Piso    Puerta
	Población	Provincia    CP		



**Objeto y descripción de la solicitud. Explique lo que solicita o comunica** (Si no dispone de espacio suficiente, puede adjuntar un documento adicional con la argumentación completa)

Solicitar subvención para la convocatoria de subvención extraordinaria destinada a compensar las pérdidas de producción de aceite en las almazaras de Gran Canaria, derivadas de la falta de aceituna de origen local durante las campañas 2021/2022 a 2024/2025

**Documentación que adjunta (marcar con una X)**

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante DNI/NIE/Pasaporte. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración).
- Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (solo en el caso de personas jurídicas, o de personas físicas que actúan en representación de otra persona física).
- Tarjeta de identificación fiscal (solo personas jurídicas).
- Estatutos y/o escritura de constitución (solo personas jurídicas).
- Acuerdo de solicitar la subvención (solo personas jurídicas)..
- Alta/modificación de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (si se opone a su consulta)
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos)
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos)

**Documentación específica que adjunta (marcar con una X)**

- Anexo II
- Certificación inscripción en el Registro Sanitario Autonómico, en su caso.
- Acreditación de la venta de aceite o de la realización de trabajos de mantenimiento en la almazara. Especifique documentación aportada:

---

---

---

- Características técnicas almazara. Especifique documentación aportada:

---

---



**CONSEJERÍA**  
DE SECTOR PRIMARIO,  
SOBERANÍA  
ALIMENTARIA Y  
SEGURIDAD HÍDRICA

**SERVICIO**  
DE EXTENSIÓN AGRARIA Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y PESQUERO

13.0.3.

### Consulta de documentos intermediados

Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Administración actuante podrá consultar plataformas de intermediación de datos.

**No cabrá la oposición cuando la aportación del documento sea exigida en el ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.**

Documento/dato	Me opongo
Se consultarán los datos intermediados salvo que la persona solicitante marque el siguiente "check" de oposición, en cuyo caso deberá aportar el documento.	
(DGP) Consulta de datos de identidad	<input type="checkbox"/>
(TGSS) Estar al corriente de pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

### Autorización expresa de consulta de datos tributarios

**De conformidad con la Ley General Tributaria, si no autoriza la consulta, deberá aportarlos junto con la solicitud.**

Documento/dato	Autorizo
AEAT. Estar al corriente de obligaciones tributarias	<input type="checkbox"/>
Hacienda Canaria. Estar al corriente de obligaciones tributarias	<input type="checkbox"/>

Si se opone, indique qué consulta no autoriza y explique el motivo:



## Declaración responsable

La persona firmante DECLARA, bajo su responsabilidad:

- Que los datos que ha indicado en esta solicitud son ciertos.
- Que aporta, o permitirá que se consulten, los documentos necesarios para tramitar el procedimiento.
- Que conoce que la Administración podrá comprobar la veracidad de los datos y documentos aportados, y que cualquier falsedad u ocultación puede tener consecuencias legales.
- Que la documentación que presento es cierta, y me comprometo a aportar los justificantes que me sean requeridos para comprobar los datos y la documentación presentada, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
- Soy titular de una almazara afectada económicamente por la falta de producción de aceite derivada de la grave disminución de producción del olivo en Gran Canaria durante las campañas 2021/2022 a 2024/2025 provocada por condiciones ambientales excepcionalmente adversas para este cultivo y las importantes pérdidas causadas por la incidencia inusualmente alta de *Prays Oleae* durante la campaña 2024/2025
- Que cumplo los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento.
- Que me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud
- Presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se expone.
- No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se comprometo a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.
- No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.
- No tener subvenciones pendientes de justificar con el Cabildo de Gran Canaria una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.
- No tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.
- Cumpliré las normas que, en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.
- Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.

Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a), b), c) d) y f) del art. 4.2 de la convocatoria, por haber sido beneficiario de subvención en esta Consejería durante los últimos cinco años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor **(marcar con una X si procede).**

En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: **(marcar con una 'X' la opción que proceda)**

NO HABERLOS OBTENIDO

SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (euros)
TOTAL		



**Información sobre datos personales. Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)**

**RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:** Cabildo de Gran Canaria (P3500001G);

**FINALIDADES DEL TRATAMIENTO:** La gestión de su solicitud, duda o consulta y la tramitación administrativa que en su caso se pueda derivar de la misma;

**LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO:** El cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable (artículo 6.1,c del RGPD) y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable (artículo 6.1,e del RGPD);

**DESTINATARIOS DE LOS DATOS:** Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la gestión de su solicitud;

**PLAZO DE CONSERVACIÓN:** Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales del Responsable;

**EJERCICIO DE DERECHOS:** Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar otros derechos, a través de su [Política de Privacidad](#).

**Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.** (Art. 14. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

**(Art. 14.1) Las personas físicas** pueden decidir si se comunican electrónicamente o no con las Administraciones Públicas. Si usted selecciona **“medios electrónicos”** como medio preferente de notificación, está prestando su **consentimiento expreso** para que las **comunicaciones y notificaciones relativas al trámite objeto de esta solicitud** se realicen **exclusivamente por dicha vía**.

De acuerdo con la normativa aplicable, las notificaciones/comunicaciones se pondrán a su disposición en la **Sede electrónica** de esta Administración o en su **Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú)**, desde donde, podrá aceptarlas o rechazarlas voluntariamente. Asimismo, puede solicitar la **suscripción voluntaria** a las notificaciones/comunicaciones electrónicas de los procedimientos del Cabildo de Gran Canaria, accediendo a [Alta/Baja en notificaciones electrónicas](#), a través de este procedimiento podrá también puede darse de baja o modificar en cualquier momento el medio de comunicación elegido.

**(Art. 14.2) Los sujetos obligados, (Personas jurídicas, Entidades sin personalidad jurídica, Profesionales de colegiación obligatoria en el ejercicio de su actividad, Notarios y registradores, Representantes de personas obligadas, Empleados públicos en su condición de tales).** deben relacionarse exclusivamente por medios electrónicos a través de nuestra [sede electrónica](#) o a través del [Registro electrónico general](#), en este último caso, siempre que no exista formulario específico para su presentación en nuestra sede electrónica.

**Medio de aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas:** El aviso se enviará al correo electrónico facilitado, pero su ausencia no invalida la notificación. Revise periódicamente su **Buzón de Notificaciones Electrónicas**. Si en **10 días naturales** no acepta o rechaza la notificación, esta se entenderá **notificada a todos los efectos**.

**Fecha y firma**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



## ANEXO II DATOS DE LA ALMAZARA

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA DESTINADA A COMPENSAR LAS PÉRDIDAS DE PRODUCCIÓN DE ACEITE EN LAS ALMAZARAS DE GRAN CANARIA, DERIVADAS DE LA FALTA DE ACEITUNA DE ORIGEN LOCAL DURANTE LAS CAMPAÑAS 2021/2022 A 2024/2025.**

### Datos de persona solicitante

**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

NIF/NIE/CIF

### Marca bajo la que comercializa su aceite

**Código Registro Sanitario o Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor**

**¿Ha comercializado aceite de oliva virgen extra durante el periodo 2021/2022 a 2024/2025?**

SI

NO

### Referencia SIGPAC de la parcela donde se localiza la almazara

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MAQUINARIA DE LA ALMAZARA (marca, modelo, rendimiento)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

**Firma del solicitante/representante**